



PROCURADURÍA ADJUNTA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA MUJER Y LA FAMILIA

1. *¿Cuál es la labor específica que realiza la PDDH como miembro de las Unidades Institucionales de Atención Especializada para las Mujeres y cuál es la función diferenciadora de la PDDH de las demás instituciones?*

El artículo 25 de la Ley Especial Integral para una Vida libre de Violencia y Discriminación contra las Mujeres (LEIV) establece la creación de las Unidades Institucionales de Atención Especializada para brindar servicios integrales en condiciones higiénicas y de privacidad, con atención con calidad y calidez, para las mujeres que enfrentan hechos de violencia. Dicha disposición establece que en la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH) debe existir una unidad de atención especializada.

Para dar cumplimiento a la LEIV, por acuerdo institucional No. 018, de fecha veinticuatro de enero de dos mil catorce, se creó la Unidad de Atención Especializada para Mujeres Víctimas de Violencia (UAE) de la PDDH, con la función especial de brindar servicios integrales a las mujeres que enfrentan hechos de violencia, a través de las siguientes acciones:

- Atención en crisis a mujeres que denuncian hechos de violencia de género, procurando una nivelación emocional de la usuaria.
- Orientación y asesoría jurídica especializada para activar a las instancias correspondientes cuando los hechos no son competencia de la PDDH (Policía Nacional Civil, Fiscalía General de la República, Procuraduría General de la República, Juzgados de Paz, Juzgados de Familia, Juzgados Especializados para una Vida Libre de Violencia y Discriminación, entre otras autoridades).
- Acompañamiento a las usuarias a las instancias correspondientes.
- Acompañamiento psicológico en la toma de denuncias, y sesiones de seguimiento psicológico a las usuarias.
- Apertura y trámite de casos por denuncia o de oficio, cuando sean competencia de la PDDH.
- Seguimiento a los expedientes sobre vulneraciones al derecho de toda mujer a una Vida Libre de Violencia, Acceso a la Justicia, Debida Diligencia y Debido Proceso.
- Promover el trabajo preventivo de la violencia hacia las mujeres por medio de la atención especializada.
- Capacitar al funcionariado público, personas, y organizaciones de la sociedad civil, en materia de derechos específicos de las mujeres.

La UAE de la PDDH se distingue de las demás instituciones porque además de brindar servicios integrales a las mujeres que enfrentan hechos de violencia, cumple con el mandato constitucional de la PDDH, establecido en el artículo 194 romano I ordinal 7° de la Constitución de la República, consistente en supervisar la actuación de la

Administración Pública frente a las personas, es decir supervisar la actuación de las instituciones involucradas en cada caso (Policía Nacional Civil, Fiscalía General de la República, Procuraduría General de la República, Juzgados de Paz, Juzgados de Familia, Juzgados Especializados para una Vida Libre de Violencia y Discriminación, entre otras autoridades), a fin de asegurar el respeto y garantía de los derechos fundamentales de la víctima, así como su derecho a la reparación.

2. La LEIV en el artículo 9 considera que los tipos de violencia son los siguientes: violencia económica, violencia feminicida, violencia física, violencia psicológica y emocional, violencia patrimonial, violencia sexual y violencia simbólica. ¿Cuál de estos tipos de violencia toma la PDDH y de qué manera los toma, es decir, por medio de qué acciones la PDDH interviene dichos casos, cómo los maneja según sus funciones?

La UAE de la PDDH atiende los 7 tipos de violencia contenidos en la LEIV.

Mediante entrevista, se identifica si la víctima activó a las instituciones del sector justicia encargadas de la investigación y judicialización del caso, por ejemplo: FGR, PNC, Juzgados, Juzgados Especializados y otros de conformidad a la etapa procesal y se proporciona la Orientación legal que solicite respecto del procedimiento administrativo y judicial que se sigue, o se brinda la Asistencia a Víctimas realizando las diligencias que sean necesarias para atender su necesidad específica, de conformidad a lo establecido en los artículos 15 y 16 del Reglamento para la Aplicación de los Procedimientos del Sistema de Protección de los Derechos Humanos de esta Procuraduría.

Si el agresor es persona particular, empleado o funcionario público y no se han activado a las instituciones del sector justicia encargadas de la investigación y judicialización del caso, se orienta a la víctima interponer denuncia considerando la jurisdicción en donde ocurrió el hecho, ante FGR, PNC (UNIMUJER ODAC y otras especializadas) y Juzgados.

Si solicita acompañamiento o se evidencia la necesidad por la situación particular de la víctima, se proporciona la Asistencia a Víctimas realizando el acompañamiento, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 15 y 16 del Reglamento para la Aplicación de los Procedimientos del Sistema de Protección de los Derechos Humanos de esta Procuraduría. Si con el resultado de la Asistencia se tuviera por concluido el caso, se elaborará el pronunciamiento que corresponda.

En caso de existir afectaciones a derechos humanos se iniciará expediente calificando la vulneración a sus derechos específicos, a fin de investigar ese tipo de hechos y emitir el pronunciamiento respectivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de Procedimientos del Sistema de Protección de los Derechos Humanos de esta Procuraduría.

Se requiere información a las instituciones del sector justicia involucradas, de conformidad a la etapa procesal respectiva: FGR, PNC y Órgano Judicial; asimismo, se

realizan recomendaciones pertinentes respecto a la acción u omisión advertida que vulnera los derechos humanos de las Mujeres a la autoridad denunciada, requiriéndoles un informe, el cual debe ser enviado a esta Institución en setenta y dos horas en atención a lo dispuesto en el Art. 28 de la Ley de PDDH.

De conformidad al artículo 37 de la Ley PDDH, los hechos se hacen del conocimiento del ISDEMU para las acciones de su competencia.

Se analiza la información proporcionada por las autoridades y la obtenida por esta Procuraduría en las verificaciones realizadas. Si la información es insuficiente, deberán realizarse entrevistas, verificar expedientes administrativos y judiciales, entre otros, a fin de obtener información que permita esclarecer o desvirtuar los hechos denunciados y proceder a elaborar la resolución final.

Si la información es suficiente, es decir, permite establecer los hechos denunciados o los desvirtúa, aplicando lo dispuesto en el Manual de Calificaciones de esta Procuraduría, y normativa nacional e internacional adicional, jurisprudencia especializada y pronunciamientos institucionales, se procederá a elaborar la resolución final.

La resolución final puede ser de archivo, de responsabilidad y no responsabilidad.

- Archivo: de conformidad al artículo 86 del Reglamento para la Aplicación de Procedimientos del Sistema de Protección de los Derechos Humanos de esta Procuraduría.

- RF de no responsabilidad: aunque no se establezca responsabilidad, pueden hacerse recomendaciones que promuevan el respeto de los derechos humanos de las mujeres, la reparación integral de las víctimas, la aplicación de la perspectiva de género en sus actuaciones, y el respeto al principio de igualdad y de no discriminación.

- RF de responsabilidad: se señala la responsabilidad de la autoridad y se le hacen recomendaciones que promuevan el respeto de los derechos humanos de las mujeres, la reparación integral de las víctimas, la aplicación de la perspectiva de género en sus actuaciones, y el respeto al principio de igualdad y de no discriminación.

Respecto de las cifras solicitadas, le anexo cuadro de consolidado de expedientes en los 13 departamentos, y de los que lleva la Unidad de Atención para Mujeres Víctimas de Violencia, de acuerdo a información recibida de la jefa de la referida Unidad y de las y los delegados departamentales.

3. Cifras de los tipos de violencia reportados por la PDDH a nivel nacional y departamental en los años 2018, 2019 y 2020.

Durante el periodo 2018-2020 se reportan las siguientes cifras de los tipos de violencia.

AÑO 2018

Cantidad de expedientes iniciados

Delegación Departamental	Violencia Económica	Violencia Feminicida	Violencia física	Violencia Psicológica y emocional	Violencia patrimonial	Violencia sexual	Violencia simbólica
Santa Ana	0	0	4	4	0	0	0
Chalatenango	0	1	0	1	0	0	0
La Paz	1	11	1	0	0	0	0
Cabañas	0	0	1	2	0	1	0
San Vicente	0	0	1	2	0	0	0
Cuscatlán	0	0	0	7	0	0	0
La Unión	0	1	1	2	0	2	0
Morazán	0	0	0	0	0	0	0
San Miguel	0	0	0	1	0	0	0
Usulután	0	1	2	2	1	2	3
Sonsonate	1	0	0	0	0	0	0
La Libertad	2	2	2	11	2	1	0
Ahuachapán	0	0	0	3	0	0	0
San Salvador (UAE)	0	4	3	24	0	18	1

- Del total de mujeres atendidas durante el año 2018, 30 recibieron atención psicológica en la UAE.

AÑO 2019

Cantidad de expedientes iniciados

Delegaciones Departamentales	Violencia Económica	Violencia Feminicida	Violencia física	Violencia Psicológica y emocional	Violencia patrimonial	Violencia sexual	Violencia simbólica
Santa Ana	0	0	1	1	0	1	0
Chalatenango	0	0	0	0	0	0	0
La Paz	0	7	3	2	0	0	0
Cabañas	2	0	0	1	0	0	0
San Vicente	0	0	0	1	0	0	0
Cuscatlán	0	0	0	6	0	0	0

La Unión	0	0	1	1	0	1	0
Morazán	0	0	0	2	0	0	0
San Miguel	0	0	0	1	1	0	0
Usulután	0	0	3	3	0	0	5
Sonsonate	0	0	0	0	0	0	0
La Libertad	2	1	2	7	1	1	0
Ahuachapán	0	0	0	1	0	0	0
San salvador (UAE)	2	3	2	10	1	4	

- Del total de mujeres atendidas durante el año 2019, 34 recibieron atención psicológica en la UAE.

AÑO 2020

Cantidad de expedientes iniciados

Delegaciones Departamentales	Violencia Económica	Violencia Femicida	Violencia física	Violencia Psicológica y emocional	Violencia patrimonial	Violencia sexual	Violencia simbólica
Santa Ana	0	0	1	1	0	2	0
Chalatenango	0	1	1	1	0	1	0
La Paz	0	14	3	2	0	1	0
Cabañas	0	1	2	7	0	2	0
San Vicente	0	0	2	3	0	0	0
Cuscatlán	0	1	0	5	0	0	0
La Unión	0	0	0	1	0	1	0
Morazán	0	0	0	0	0	1	0
San Miguel	0	0	0	1	1	0	0
Usulután	0	4	1	1	0	3	0
Sonsonate	0	4	1	0	1	0	0
La Libertad	0	2	4	11	0	0	0

Ahuachapán	0	2	0	2	0	0	0
San Salvador (UAE)	2	12		9	1	7	1

- Del total de mujeres atendidas durante el año 2020, 25 recibieron atención psicológica.